



Ley 1774 de 2016, el Acuerdo Municipal 04 de 2015 y la comercialización de animales
domésticos en Medellín

Autores

Fátima Arroyave Moreno y Laura Montoya Álvarez

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesora

Mónica María Betancur Ortega

Mayo

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Agradecimientos

A Dios y a nuestras familias, por su ánimo y apoyo incondicional.

A nuestros amigos y a las personas que nos brindaron su apoyo o una palabra de entusiasmo para culminar, de la mejor manera, con esta etapa de nuestras vidas.

A UNAULA, nuestra alma mater, por ser la escuela idónea para la formación y a los excelentes seres y profesionales que en ella laboran.

Resumen

En la presente investigación se analiza la Ley 1774/2016 y el Acuerdo Municipal 04 de 2015, normativas sobre el maltrato animal en Colombia, así como su aplicación en los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos en la ciudad de Medellín.

Así, una encuesta realizada a siete centros dedicados a la comercialización de animales domésticos en la ciudad de Medellín demuestra que existe un desconocimiento de dichas normatividades por parte de quienes se dedican a esta actividad comercial; la mayoría de las personas que la ejercen son personas naturales, aun cuando el Acuerdo Municipal indica, expresamente, la prohibición de comercializar estos animales sin autorización.

Lo anterior permite concluir que, aun cuando existen normatividades que regulan el asunto en cuestión, estas resultan insuficientes de cara a una debida protección animal, pues su falta de aplicación y control por las autoridades pertinentes posibilita que los animales domésticos sean vistos como objetos lucrativos y no como seres sintientes, tal y como se les reconoció en la Ley 1774/2016.

Por último, la investigación permite descubrir la percepción de 182 ciudadanos de Medellín acerca de los animales domésticos, lo que refleja que la ciudadanía los reconoce como sujetos de derechos y la necesidad de ser protegidos, incluso, en épocas de pandemia.

Palabras clave: animales domésticos, normatividad, comercialización, ciudadanos.

Abstract

In this research, law 1774/2016 and municipal agreement 04 of 2015, regulations on animal abuse in Colombia and their application in establishments dedicated to the commercialization of domestic animals in the city of Medellín, are analyzed.

The data analyzed show that there is a lack of knowledge and understanding of these regulations from those who are engaged in the commercial activity of pet stores buying and selling animals, given that most of the people who exercise it are regular, normal citizens of the city of Medellín, even though the municipal agreement expressly indicates the prohibition of marketing said animals without authorization.

The foregoing allows us to conclude that, although there are regulations on the buying and selling of animals in pet stores, they are insufficient for animal protection, since their lack of application and the lack of control by the relevant authorities allow domestic animals to be seen as lucrative objects or things and not as sentient beings as recognized in law 1774/2016.

Finally, the research shows the perception of the citizens of Medellín city about domesticated animals, granted that citizens recognize them as subjects of rights and the need to be protected even in times of a global pandemic.

Keywords: domestic animals, normativity, commercialization, citizens.

Tabla de contenido

Introducción	9
1 Capítulo 1	13
1.1 El maltrato animal.....	13
1.2 La domesticación animal	15
1.3 Recuento histórico-normativo	17
1.4 Desde el derecho comparado	28
1.4.1 Alemania.....	28
1.4.2 España.....	29
1.4.3 Perú	30
2 Capítulo 2	32
2.1 Evolución de las mascotas	32
2.2 El gran comercio de las mascotas	33
2.3 Desconocimiento de la Ley 1774/16 por parte de los establecimientos de venta y crianza de animales domésticos en Medellín	37
2.4 Consecuencias de una regulación mediocre frente a los establecimientos dedicados a la reproducción y la venta de animales domésticos	41
3 Capítulo 3	47
3.1 Una mirada entre el Covid-19 y los animales domésticos.....	47
3.2 Tiempos de pandemia Covid-19	48

3.3	Incertidumbre animal en tiempos de Covid-19	54
3.4	Relación ser humano-animal	56
3.5	Algunas reflexiones de la contingencia actual.....	59
3.6	Conclusiones.....	60
	Referencias.....	62

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma **Error! Bookmark not defined.**

Lista de figuras

Figura 1. Tipo persona	39
Figura 2. Clases de ventas.....	39
Figura 3. Conocimiento de la Ley 1774 del 2016 por parte de los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos.....	40
Figura 4. Conocimiento contenido del Acuerdo 04 de 2015	40
Figura 5. Posesión de animales domésticos	43
Figura 6. Modo de adquirir la mascota	44
Figura 7. Compra de personas por personas naturales.....	44
Figura 8. Indicador de informalidad	45
Figura 9. Indicador de informalidad II.....	45
Figura 10. Tenencia de mascotas en la contingencia.....	57
Figura 11. Pensamiento de los ciudadanos	58
Figura 12. Impacto social.....	58

Introducción

La gran mayoría de los hogares de Medellín cuenta con una mascota como miembro de la familia, incluso, en una encuesta realizada por Fenalco a nivel nacional 6 de cada 10 familias tienen más de 2 mascotas y 3 de estas son de razas puras. Por lo tanto, es lucrativo el negocio de la comercialización de animales domésticos, de ahí la importancia del cumplimiento de las normatividades que regulan estos establecimientos, con el fin de mitigar los casos de maltrato y la explotación animal.

A pesar de que existen múltiples organizaciones sin ánimo de lucro encargadas de velar y brindar una protección a los animales domésticos que son maltratados, estos sufren de abandono y abusos por parte de quienes los conservan. En Medellín, el único instituto que cuenta con un respaldo del Gobierno es el Centro de Bienestar Animal “La Perla”; es exiguo el acompañamiento y la regulación del Gobierno nacional para estos establecimientos que comercializan los animales domésticos, los que adolecen de un profundo desconocimiento de la ley y una vulneración de la integridad de los animales, esto al dejar de lado las sanciones que impone el marco normativo nacional.

Por su parte, la ciudad de Medellín cuenta con la Ley 1774/2016 y el Acuerdo 04 de 2015 normativas que regulan el tema, pero que no son suficientes para regular los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos, por ello, es necesario verificar si, efectivamente, las normas existentes contribuyen al control real y riguroso de los establecimientos dedicados a dicha práctica, en los cuales debe primar los derechos que han adquirido los animales, y en el caso en concreto los animales domésticos.

En virtud de lo anterior, se llegó a la siguiente pregunta problematizadora, ¿Son la Ley 1774 de 2016 y el Acuerdo 04 de 2015 son normas efectivas para la regulación de los

establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos en la ciudad de Medellín?, la cual se justifica de la siguiente manera.

En Colombia, la Ley 1774/2016 reconoce a “los animales en calidad de seres sintientes” y establece una serie de principios sobre el trato digno que deben recibir, es decir, que no padezcan hambre, sed, maltratos entre otros, con el objetivo de que no se les cause dolor injustificadamente.

A su vez, esta normatividad modificó el Artículo 10 de la Ley 84 de 1989 para aumentar las multas a las personas que realicen actos de maltrato a los animales, igualmente, adicionó, al Código Penal, el Título XI-A de los delitos contra los animales, la tipifica la conducta del maltrato a cualquier animal, impone una pena de prisión de 12 a 36 meses e inhabilidad de 1 a tres 3 años para todo aquel que ejerza la profesión, oficio, comercio o tenencia que esté relacionada con animales.

Dicho lo anterior, la Ley 1774 de 2016 es la normatividad más reciente para la protección animal, no obstante, en dicha ley se encuentra un vacío normativo puesto que en ninguno de sus artículos se refirió a la regulación de los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos bien sea a cargo de personas jurídicas o naturales.

En igual sentido, en el 2015, el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 04 de 2015 “por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín”, mediante el que se estipuló todo lo concerniente con las “actividades relacionadas con la explotación de especies por parte de todo tipo de criaderos, comerciales e individuales” (Acuerdo Municipal 04, art. 10, 2015).

Igualmente, el acuerdo indicó cómo debe ser el protocolo general de manejo animal y estableció criterios de evaluación que deben ser aprobados por los establecimientos de comercio, específicamente, en lo referente con la reproducción de animales, donde específicamente indicó la prohibición de comercialización de los animales por parte de

sujetos naturales, autorizando únicamente a las personas jurídicas para llevar a cabo dicha práctica comercial.

Por lo anterior y en consideración de que la comercialización de animales domésticos va en aumento, esta investigación se enfocó en identificar si los establecimientos que se dedican a esta actividad comercial lo hacen en seguimiento de la Ley 1774/16 y el Acuerdo 04 de 2015, así como verificar si tienen conocimiento de ellas y comprobar que estas leyes, aun cuando son un gran avance para la vida digna de los animales, son insuficientes para una efectiva y adecuada protección, en especial, de los animales domésticos comercializados.

Para ello, se planteó el siguiente objetivo consistente en verificar si los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos en Medellín regulan dicha actividad con base en la Ley 1774 de 2016 y el Acuerdo 04 de 2015

Así, las cosas primero se identificará el conocimiento de los establecimientos de venta y crianza de animales domésticos en Medellín sobre la Ley 1774/2016 y el Acuerdo 04/2015 del Concejo de Medellín. En segunda instancia se determinará la eficacia de la normatividad que regula la protección y la comercialización de animales domésticos, y finalmente se analizará el efecto de la pandemia (Covid-19) sobre la comercialización de animales domésticos.

Ahora bien, el enfoque metodológico que se empleó en esta investigación fue de carácter cualitativo, así, este estudio se desarrolló en las siguientes 2 fases.

Fase I, convocatoria a participantes: se convocaron los participantes a través de mensajes de texto, donde se les explicó el objetivo del estudio y se les solicitó el consentimiento informado para la participación en esta investigación.

Fase II, recolección y análisis de los datos: a cada participante se le hizo llegar, virtualmente, el instrumento de recolección de datos, este constó de 2 encuestas que contenían variables dicotómicas con un nivel de medición nominal, con los valores “sí-no”, a

los que se les calculó porcentajes. La primera encuesta estaba conformada por 10 preguntas y se aplicó a una muestra de 182 personas naturales en posesión de algún animal doméstico, y la segunda encuesta tuvo 7 preguntas, esta se aplicó a 7 establecimientos encargados de comercializar animales domésticos; las encuestas se ejecutaron de forma virtual y su análisis se realizó con el software Google Forms.

Capítulo 1

1.1 El maltrato animal

En Colombia, como sucede en la mayoría de los países latinoamericanos, existe un abandono de la protección animal, pues el maltrato siempre se ha considerado indigno con los seres humanos y no con los animales, lo que ha llevado a vulnerar la vida de estos seres vivos indefensos e inocentes, sin posibilidad de defenderse.

En los últimos años, se inició un apoyo y una regulación de algunas conductas de maltrato animal, sin embargo, ha faltado, como Estado y seres sociales, ser consecuentes con la normatividad que castiga los delitos contra la vida, y la integridad física y emocional de los animales.

Al respecto, Bernuz sostuvo que la percepción de que el maltrato animal no constituye realmente un problema social por las características de la violencia y de las víctimas, configura una violencia invisible a la que actualmente se le ha restado importancia. Por lo cual, la violencia contra los animales se ha convertido en una práctica aceptada por la comunidad. (2015, p. 99)

Según Ascione, el maltrato animal se entiende como un “comportamiento socialmente inaceptable que, intencionalmente, causa dolor innecesario, sufrimiento, angustia y muerte de un animal” (1993, p. 228).

Ahora bien, en Colombia existen normativas que le han apostado a condenar el maltrato, como es el caso de la Ley 1774 2016 que expone lo siguiente: “la norma plantea que los animales son seres sintientes, no son cosas, y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor cuando es causado, directa o indirectamente, por los humanos” (art. 1).

Quienes decidan tomar la responsabilidad de tener a un animal, deberán asumir y garantizar que estos no padezcan hambre, sed, dolor, malestar, enfermedades por descuido. Igualmente, que los animales no sean sometidos a niveles de estrés. (Ley 1774, 2016, art. 3).

Lo anterior se traduce en el concepto de bienestar animal, el cual va ligado con las 5 libertades clásicas de los animales que, tal y como lo explicó María, se basan en lo siguiente: “1. Animales libres de hambre y malnutrición 2. Animales libres de agresiones ambientales 3. Animales libres de lesiones y enfermedades 4. Animales libres de expresar su comportamiento natural 5. Animales libres de miedo y distrés” (2006, p. 35).

No se debe vulnerar la satisfacción de sus necesidades básicas como comer, dormir bajo techo, disfrutar de un espacio en el que se les brinde amor y no pasar por tratos crueles. La ley afirmó que la protección a los animales es responsabilidad tanto de la sociedad como del Gobierno, puesto que cada uno puede asumir un rol para prevenir y erradicar el maltrato, violencia y crueldad contra los animales. Igualmente, tienen el compromiso de realizar denuncias y de abstenerse de cometer algún tipo de maltrato no justificado (Ley 1774, art. 3, 2016).

Es necesario precisar que todavía queda mucho por hacer en el aspecto de sensibilidad social sobre el bienestar animal; si bien se han implementado reformas penales para castigar, con mayor severidad el maltrato animal injustificado, lo cierto es que el estándar de protección debe ser tan riguroso como sea posible, debido a que son seres sintientes (Bernuz, 2015).

No se puede pasar por alto, lo que tal y como Bernuz lo indicó (2015), los animales recogen una parte importante del sentir social, por ello, es preciso educar, progresivamente, a quienes no lo ven claro, esto para minimizar el sufrimiento animal.

Por lo anterior, actualmente se espera que cada día sean más las acciones que beneficien a los animales, y castiguen a quienes se atrevan a perjudicarlos y los conciban como seres que no sienten y sin derechos.

1.2 La domesticación animal

El término “doméstico” es un adjetivo (Real Academia Española [RAE], 2005) producto de la interacción de los animales con los seres humanos, significa que estos han adoptado una serie de comportamientos y características que han llevado a su domesticación. La domesticación animal tiene su origen en el periodo Neolítico hace aproximadamente 8000 años.

En esta época, el asentamiento y la creación de la vivienda fueron las primeras características para la domesticación de animales, y el valor y la importancia de la compañía de estos para el sujeto. Por consiguiente, Camps i Rabadà (2005) afirmó que, en principio, la vivienda logró que los hombres asociaran a los animales como parte de su alimentación. Con el paso del tiempo, los sujetos descubrieron que también podían abastecerse de leche y queso gracias a ellos. Posterior a esto, se empezaron a usar como fuentes de energía para el trabajo y se les relacionó de forma diferente, ya no como una cosa.

Asimismo, en épocas anteriores, los animales domésticos eran empleados para realizar intercambios o trueques por otros productos, también utilizados como animales de carga, arado, sacrificio u ofrenda para un Dios, esto de acuerdo con las necesidades y las creencias de cada comunidad.

Uno de los principales motivos por los que se comenzó a domesticar al animal fue porque se dejó de ver como la principal fuente de energía para las labores de trabajo, esto debido al desarrollo de la Revolución Industrial, los avances tecnológicos y la utilización de

la energía derivada de combustibles fósiles; a partir de ello, los animales se han domesticado, lo que ha generado lazos de empatía y gestado conexiones entre estos seres vivos.

Cabe resaltar que los primeros animales domesticados eran las ovejas, así, el pastoreo se originó en este periodo y tuvo un auge fuerte por la cantidad de ovejas que existían, lo que facilitaba la conformación de grupos o rebaños.

Asimismo, el asno era la compañía del hombre paleolítico, estos animales eran domados con facilidad y fueron utilizados como herramientas de carga o para transportarse, lo que hacía necesario conservar ejemplares en las viviendas para facilitar las labores. Otro ser vivo que se domesticó en las primeras épocas fueron las cabras, inicialmente, solo eran parte de la alimentación del hombre, pero se llegó a la conclusión de que podían suministrar otros alimentos.

Finalmente, llegó la domesticación del perro que, por excelencia, es la compañía del hombre desde el Neolítico; sus orígenes datan de una ascendencia de los lobos, así, los primeros hombres que convivieron con los perros lo hicieron como forma de protección y compañía en sus grandes desplazamientos en búsqueda de nuevos territorios o de proveerse de alimentos.

Ahora en tiempos modernos, el hombre ha desarrollado gran interacción con otro tipo de animales como los felinos, algunos roedores e incluso reptiles, los cuales ha logrado domesticar.

Lo expuesto ha demostrado que el hombre y el animal siempre han tenido una relación cercana, construida esta desde hace muchos años, especialmente, con animales como el perro o el gato, lo que ha generado un vínculo de cariño, empatía y responsabilidad recíproco, de ahí que se conviertan los animales en parte del núcleo familiar de la sociedad, lo que crea una obligación del Estado de velar por su protección, y evitar, al máximo, situaciones de maltrato y vulneración.

En un país como Colombia, que tiene una gran parte de su territorio convertida en campo y un nivel vasto de analfabetismo, las personas, difícilmente, conocen sus derechos y la legislación colombiana respecto con el maltrato animal, por ende, a continuación, se presenta un recuento histórico de la normatividad que ha regulado el maltrato animal en Colombia, a su vez, los acontecimientos más determinantes para visibilizar esta necesidad.

1.3 Recuento histórico-normativo

En el Estado colombiano, solo a finales del siglo XX se comenzaron a realizar menciones mesuradas acerca de la protección animal, así, se tocaron asuntos de la protección a la fauna y flora silvestre, lo que se denominó un bien colectivo. Por lo tanto, no se le otorgó importancia al animal, a quien se le dio la consideración de “bien mueble”, sin reconocer al hombre como principal amenaza de estos seres vivos.

Aunque el maltrato animal ha sido un tema olvidado y de menor trascendencia, a lo largo de los años se han dictado disposiciones que han buscado la protección, pero lo único que realizaron fue una copia de la norma a reemplazar, esto con mínimos cambios, lo que dejó de lado esa protección y se enfocó en lo que los ciudadanos sí podían hacer con los animales.

La Ley 5 de 1972 fue la primera que mencionó el tema de la protección animal en Colombia; en este sentido, por mucho tiempo, los animales domésticos solo eran un instrumento de trabajo o compañía, sin ninguna comprensión de que son seres vulnerables. Esta ley, en su Artículo 3, especificó que “corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales” (Ley 5, 1972), igualmente, en su Artículo 4 especificó “unas

sanciones en multas que se impondrán a las personas que cometan actos de crueldad, maltrato o abandono injustificado” (Ley 5,1972).

Por otro lado, la Ley 84 de 1989 estableció la implementación de un Estatuto Nacional de Protección de los Animales. De ahí que se hayan creado contravenciones en pro del cuidado de los animales, con el fin de velar por sus derechos y los deberes de los seres humanos con respecto a ellos. La idea consistía en protegerlos contra la explotación, violencia, crueldad, entre otros aspectos. Igualmente, estableció ciertos criterios para el amparo y cuidado de animales silvestres, salvajes, domésticos y, al tiempo, instauró sanciones para aquellos que causen daño a algún animal. En suma, esta ley busca que en todo el país los animales estén protegidos contra el dolor provocado, ya sea directa o indirectamente, por los seres humanos.

La Ley 84 (1989) retomó muchos vacíos existentes que no le daban la importancia requerida al maltrato animal, sin embargo, fue ignorada por la sociedad debido a la poca información sobre ella. Esta ley da cuenta de los intereses de unos pocos, es decir, prohibía el maltrato animal y el trato cruel, pero aceptaba las corridas de toros como espectáculos taurinos, esto al considerarlos una expresión artística tradicional del país.

Pues bien, la ley más reciente que trabaja y regula el tema de la protección animal es la Ley 1774 del 6 de enero de 2016, análogamente, cabe mencionar los debates dados en la aprobación de esta ley.

El 10 de septiembre de 2014, el representante a la Cámara, Juan Carlos Lozada Vargas, llevó a cabo la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 087 de 2014 en la Cámara de Representantes de Colombia.

El representante, como se citó en Proyecto de Ley 087 (2014), fue contundente al señalar que esta iniciativa tenía el “objetivo de sensibilizar y llamar la atención respecto con

el maltrato animal y la necesidad de que estos animales deban considerarse como sujetos de protección del Estado colombiano”.

En el informe se mencionó que se han presentado muchos proyectos de ley acerca del tema de la protección animal, pero ninguno prosperó, pues el único que se aprobó fue la Ley 1638 de 2013, la cual se encargó de prohibir el uso o compra y venta de animales silvestres y exóticos en circos; se expusieron las conductas delictivas más comunes de las que son víctimas los animales, tales como el tráfico ilegal y el sacrificio en los mataderos, por último, se aludió al abandono de animales domésticos en las calles y su situación de desprotección (Ley 1638, 2013).

El ponente de este proyecto planteó el futuro para esta nueva ley, señaló su pretensión de disminuir o eliminar, por completo, el maltrato animal, en vista de que este es un desquicio del ser humano y una falta de empatía abrumadora, por ende, se abrió la posibilidad para que el hombre y los animales gocen de los derechos, las garantías y las protecciones para dignificar su existencia.

El 27 de abril de 2013 se dio el segundo debate para el proyecto de ley, así, se hizo un breve resumen de lo tratado en el primer debate, lo que fue altamente cuestionado, pues a muchos de los asistentes les parecía que esta regulación era innecesaria, con el argumento de que crear más tipos penales era realizar una investigación profunda para encontrar que el bien jurídico era violentado y la sanción proporcional o necesaria; se resaltó el debate del Código de Policía y la vulneración al *non bis in ídem*, asimismo, en referencia con los caballos cocheros en Cartagena, y el deporte de caza y pesca, el ponente realizó todas las aclaraciones pertinentes y suficientes.

Respecto con los animales domésticos, la regulación reiteró que cada entidad territorial debe manejar, con la valoración del alcance del Código de Policía, la tenencia de perros. Fundamentalmente, la finalidad del proyecto de ley transgredió la lectura tradicional

de la función de la pena, por ende, el ponente manifestó que, aunque parece una acción coercitiva, lo que se busca es difundir y crear conciencia sobre el trato animal (Ley 1638, 2013).

En atención con los cuestionamientos de la identificación del bien jurídico, se señaló que esto se identificaría con la elaboración de la ley, lo que podía variar según las necesidades, la sociedad y la circunstancia; de esta manera, se consiguió la expedición de la presente ley, esta es la que más comprende y se esfuerza por proteger la integridad de los animales, con la importancia de los 3 principios en los que se apoya la protección animal desde la Ley 84 de 1989.

Estos principios fueron las razones principales para la creación de la ley, con un control más serio y seguro, y la modificación de los diferentes Códigos como el Civil, el Penal y el de Policía, con el propósito de un cambio más positivo y trascendental para darle la categoría de seres sintientes a los animales; los 3 principios son los siguientes.

Protección animal: el trato a los animales se basa “en el respeto, la solidaridad y la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, igualmente, cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel” (Ley 1774, art. 3, 2016). Bienestar animal: los mínimos cuidados que debe asegurar un responsable o tenedor de un animal son los siguientes.

1. Que no pase por necesidades de sed ni hambre.
2. Que el animal no sufra de forma injustificada malestar o dolor.
3. Que surjan enfermedades por falta de cuidado o negligencia.
4. Que no se les ponga en circunstancias de estrés ni miedo.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

c) Solidaridad social: tanto el Estado, la sociedad como los ciudadanos están en la obligación de proteger y cuidar a los animales de la mejor manera, sobre todo, en

situaciones que generen peligro en su integridad o salud. De ahí que tienen la responsabilidad de prevenir la crueldad, violencia y maltrato hacia los animales. Por su parte, el Estado y la sociedad poseen el deber de no cometer ningún acto que atente contra la vida de ellos y, al tiempo, denunciar a los infractores (Ley 1774, art. 3, 2016).

Sobre estos principios han existido muchas inconformidades, por ejemplo, en la Sentencia C-048/17. Roy de Jesús Peñaranda Lemus y Yeison Ronaldo Plata manifestaron que “la expresión “injustificadamente”, en el Artículo 3, numeral C, inciso final, no es debida. Lo anterior, debido a que ningún acto de violencia puede ser justificado; “esta parte demandada resulta contraria a la Constitución Política de 1991 en sus Artículos 4 y 9”, y, a su vez, “por integración del bloque de constitucionalidad a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en su Artículo 3, literal A y en su Artículo 14, literal B” (Sentencia C-048, 2017)

Ante esto, la Corte resolvió lo siguiente.

Declararse inhibida, por ineptitud sustantiva, para pronunciarse sobre la demanda presentada por los ciudadanos Roy de Jesús Peña redonda Lemus y Yeison Ronaldo Plata González, esto respecto con el término “injustificado” contenido en el literal C del Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, por medio de la que se modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictaron otras disposiciones. La Corte Constitucional debe conocer de asuntos que sean realmente una controversia; la demanda formulada contra el término “injustificado”, contenido en el literal C del Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, carece de especificidad, así como de suficiencia, dado que, por una parte, los demandantes no mostraron la antinomia normativa entre la disposición censurada y la Carta Política, toda vez que utilizaron parámetros de control que carecen de pertenencia al

ordenamiento superior. El Artículo 93 de la Constitución advierte que los instrumentos de derechos humanos que prevalecen en el orden interno son los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. (Sentencia C-048, 2017)

Por otra parte, la Sentencia C-045/19 fue una demanda interpuesta por Laura Juliana Santacolma Méndez, esta se desarrolló del siguiente modo.

Los Artículos 248 (parcial), 252 (parcial) y 256 del Decreto 2811 de 1974, por el que se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y los Artículos 8 (parcial) y 30 (parcial) de la Ley 84 de 1989, por la que se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crearon unas contravenciones y se reguló lo referente con su procedimiento y competencia. (Sentencia C-045, 2019)

En este orden de ideas, se especificó, en su motivación, que la caza deportiva no es una acción propia de la cultura colombiana y, a su vez, está prohibida según la autoridad. Aunque se podría decir que en los Artículos 52, 58, 64 y 333 de la Constitución Política estas disposiciones están en tensión por los valores y derechos que son consagrados al animal. Se reconoce su derecho a existir, a menos que sea por “razones moralmente justificables”.

La demanda buscó poner de presente un cuestionamiento relacionado con la facultad de un animal humano de causar la muerte a un animal no humano, esto por diversión, sin que medien razones morales que justifiquen disponer de la vida de un animal; tal acción contraría los “principios de solidaridad, dignidad y protección de la naturaleza como sujeto de derecho y bien jurídicamente protegido” (Sentencia C-045, 2019). La Corte Constitucional, en esta oportunidad, decidió lo siguiente.

Declarar inexecutable la expresión “y cotos de caza de propiedad particular del Artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974. Declarar inexecutable el literal C y la expresión “o cotos de caza” del literal F del Artículo 252 del Decreto 2811 de 1974.

Declarar inexecutable el Artículo 256 del Decreto 2811 de 1974. Declarar executable, únicamente en relación con los cargos estudiados en esta demanda, el Artículo 8 de la Ley 84 de 1989, bajo el entendido de que la caza deportiva no constituye una excepción a lo dispuesto en los literales A, C, D y F del Artículo 6 de la misma Ley; declarar inexecutable la palabra “deportivos” del literal B del Artículo 30 de la Ley 84 de 1989. (Sentencia C-045, 2019)

La inclusión de estos principios en el Artículo 2 de la Ley 1774 de 2016 causó un sin número de comentarios y de críticas positivas y negativas. Por un lado, para los que están en contra de la protección animal, se les brindan tratos iguales a los animales y a los seres humanos considerados como la estirpe superior; los animalistas se han encargado de generar controversias judiciales sobre los principios, para ellos, estos dejan en vela muchas acciones y situaciones a las que son sometidos los animales. Una de las situaciones que hay que proteger con una ley a nivel nacional son los establecimientos y las personas naturales que se dedican al mal “cuidado”, la reproducción y la venta de animales domésticos en las ciudades, particularmente, en Medellín, con el fin de visibilizar la falta de control y los abusos por parte de estos establecimientos (Ley 1774, 2016).

Al incluir a los animales no humanos como seres sintientes, se abrió la posibilidad de que fueran incorporados en el contenido del Artículo 42 de la Constitución Política (1991), esta especifica que la familia se constituye como el núcleo esencial de la sociedad.

Es tal importancia que resalta, que el Estado y la sociedad deben garantizar la protección íntegra del entorno familiar. De ahí que las normatividades estipulan el patrimonio familiar inembargable e inalienable. Incluso, la dignidad, la intimidad y la honra no pueden ser violentadas y debe ser una unión recíproca de respeto, tanto de derechos y derechos, entre los integrantes. Si existe violencia en la familia, se considera una destrucción a la armonía y la unidad y, por consiguiente, sancionada según la ley.

Con esto se afirmó el hecho de que un animal doméstico sea miembro de un hogar, lo convierte, automáticamente, miembro de la familia y, al ser el núcleo fundamental de la sociedad, el Estado debe garantizar la protección integral de los animales domésticos, puesto que estos tienen sentimientos y vínculos afectivos, por ende, se debe velar por su bienestar, su estabilidad y no permitir ningún tipo de agravio por parte de la sociedad.

A estos antecedentes normativos se le sumaron 2 acontecimientos fundamentales para la comprensión de la importancia y la responsabilidad de cómo se debe tratar a los animales domésticos en el país; estos son la Sentencia C041/17 y la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de un perro con epilepsia.

La Corte Suprema se ha pronunciado en diversas oportunidades, esto al adaptarse a la nueva realidad en la que los animales domésticos son parte importante de la sociedad y son seres sintientes; estas posturas las han acogido algunos jueces de la república, por ello, se tiene la esperanza de que, progresivamente, se comiencen a construir más cimientos normativos para una protección animal amplia y segura (Sentencia C-041, 2017).

La Sentencia C041/17 contiene una demanda de inconstitucionalidad (parcial) realizada por las ciudadanas Maria Cristina Pimiento Barrera, Esperanza Pinto Flórez y Juliana Marcela Chahín frente al Artículo 5 de la Ley 1774 del 2016; la demanda fue aceptada, pero solo por el cargo de violación al deber constitucional de proteger el medio ambiente, así, el artículo que se demandó (parcialmente) fue la Ley 1174 de 2016, “por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. En el artículo 5, título XI-A, se especifican los delitos contra la vida, el aspecto emocional y la integridad física de los animales. En el artículo 339A se manifiesta que, quien atente contra un animal (independiente de su naturaleza) y le provoque la muerte o lesiones, deberá cumplir una pena en prisión de 12 a 36 meses. Además, estará inhabilitado de 1 a 3 años para ejercer su

profesión que tenga una relación con los animales. Sumado a esto, tendrá que cumplir con una multa de 5 a 60 SMMLV.

Por su parte, en el artículo 339 B se estipulan las circunstancias de agravación punitiva. Se aumentan las penas mencionadas si el comportamiento cumple con estas acciones: se comete el acto con sevicia; cuando las acciones se cometan en espacios públicos; en presencia o junto a menores de edad; se cometan acciones sexuales contra los animales; cuando lo realice un servidor público. Sin embargo, en el párrafo 1 se exceptúan a aquellos comportamientos que tengan un buen trato hacia los animales en acciones de adiestramiento, mantenimiento, reproducción y actividades vinculadas con alimentos; aquellos que adelanten acciones de salubridad pública (párrafo 2) y actividades enmarcadas dentro del Artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

De este modo, se subrayaron los apartes demandados que “menoscaben gravemente” y el párrafo tercero que expresó que “quienes adelanten las conductas descritas en el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”. En tal marco, el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989 exceptúa al coleo, las corridas de toros, el rejoneo, novilladas, tientas, corralejas y becerradas. Asimismo, también no se tienen en cuenta las peleas de gallos y procedimientos empleados en dichos espectáculos (Sentencia C-041, 2017).

Así, se argumentó que se debe declarar la inexequibilidad de este párrafo debido a que se vulnera el Artículo 79 de la Constitución Política (1991), en virtud de que este señala que es “obligación del Estado velar por la protección del medio ambiente y sostiene que los animales, tanto domésticos como salvajes, hacen parte del medio ambiente, por ello, merecen un cuidado y protección igualitarios al ser seres sintientes y no simples muebles” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por lo tanto, sí se dieron protecciones a los animales como seres sintientes, pero resulta sumamente excluyente que no se haga referencia a los animales que son utilizados en actividades de entretenimiento como las siguientes.

[El rejoneo, el coleo, las corridas de toros] que, aunque prohibidas en muchas ciudades, no está reglamentada su prohibición total, las novilladas, las corralejas, las peleas de gallos, las becerradas e infinidad de animales que son instrumento de entretenimiento para unos pocos, así, son sometidos a malos tratos y vidas indignas, por ejemplo, los toros en los espectáculos taurinos, como si estos no sufrieran dolor y no sintieran temor. Al desconocer la protección al medio ambiente y cultural, se hace un llamado a que se declare inexecutable este párrafo y quienes cometan estos actos sean sancionados, tal como lo establece el artículo, esto sin excepciones. (Sentencia C-041, 2017)

En esta línea, el Artículo 5 de la Ley 1774 del 2016 fue declarado inexecutable debido a que se violentaron y se desconocieron los principios de legalidad, tipicidad y cosa juzgada constitucional hacia los animales, esto fue pasado por alto por el Legislador penal y trajo, como consecuencia, la inconstitucionalidad del párrafo tercero del Artículo 5 de la Ley 1774/2016.

Con este antecedente jurisprudencial se evidencian los vacíos que vienen de la mano con esta ley de protección animal, es decir, en particularidades tan simples como un término se puede encontrar una gran confusión y entrar en un problema jurídico que lleve a circunstancias delicadas como lo es modificar un término de un artículo y darle una aplicación incorrecta.

En atención con la inexecutable del párrafo del Artículo 5 de la ley mencionada, se coincidió con la demandante en que no fueron incluyentes con los animales que son utilizados para actividades de entretenimiento y morbo social.

En otras palabras, si se les dio una calidad de seres sintientes, deben ser tratados con igualdad sin preferir unas especies sobre otras por motivos meramente económicos, con más razón si existía, antes de la creación de la Ley 1774, un antecedente normativo, esta es la Sentencia 666/2010, en la que se precisó que se “tienen deberes morales y solidarios hacia los animales, y los seres humanos están obligados a proveerles un comportamiento digno para ayudar a la preservación del medio ambiente.” (Sentencia C-666,2010)

A modo de reflexión, en vista de que en la sentencia expuesta se evidenció un vacío en esta norma, es pertinente anotar que esta ley habla de delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales, pero no se tiene certeza de cómo se calificarán en la medida de más graves y menos graves. Por ejemplo, en una intervención de la Policía por una denuncia acerca de un maltrato animal, el policía no puede solo verificar y dejar de actuar porque en el momento no observa sangre, por lo que deja de pensar en que no hay maltrato; se debe complementar esta ley con precisiones de cómo proceder, cómo lograr una examinación correcta del caso y determinar si hubo, o no, maltrato en contra del ser sintiente.

El antecedente normativo más reciente, en lo referente con los animales como seres sintientes, fue el logrado por el abogado Enrique Arango, este consiguió, con una acción de tutela, que se le protegieran los derechos fundamentales a un perro llamado “Clifford”, quien, como ser viviente, necesitó un medicamento especial para tratar la epilepsia idiopática. La decisión fue tomada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué en Tolima, este ordenó, a la Secretaría de Salud de Tolima y al Fondo Rotatorio del departamento, suministrar el medicamento a este ser sintiente.

La petición del abogado en la acción de tutela fue que Clifford fuera reconocido como miembro de su familia, por ende, se enfocó en el concepto multifamiliar. El cual explica que no existe solo un tipo de familia, pues hay diversas maneras de constituir las y todas deben ser protegidas y respaldadas, por lo tanto, según el Artículo 42 de la Constitución (1991), la

familia es un derecho constitucional que debe ser debidamente protegido y garantizado por el Estado. Con esta decisión que protegió el derecho a la salud de este perro, se denotaron avances en cuanto a la responsabilidad y el cuidado que el Estado debe garantizar a los animales como seres sintientes; en este sentido, en próximos acontecimientos de injusticias frente a la protección de uno de estos seres, se tienen antecedentes para respaldar peticiones y velar por un cuidado responsable e íntegro.

1.4 Desde el derecho comparado

A nivel internacional existen varias organizaciones dedicadas a la protección animal, pero una de las más importantes es Word Animal Protection (WSPA), organización global con 14 oficinas alrededor del mundo y en operación por más de 55 años (Protección Animal Mundial, s.f.). La WSPA asume que cualquier nación debe tener con una legislación para la protección animal integral, por lo tanto, indicó que los animales son criaturas conscientes y sintientes, por ende, poseen derecho al reconocimiento, el cuidado y la protección contra cualquier sufrimiento que se les pueda causar. (Protección Animal Mundial, s.f.)

De igual manera, se reconoce que la legislación, en sí misma, no es suficiente para alcanzar un cambio real en los comportamientos y protección de los animales. La eficacia depende tanto de la sociedad humanitaria y una correcta aplicación de la legislación (Vega y Watanabe, 2016, p. 389)

1.4.1 Alemania

Alemania es uno de los pocos países que posee con una estricta normativa para la protección de los animales, esta prohíbe que, bajo ningún motivo o circunstancia, se les cause dolor a los animales; igualmente, tiene leyes que permiten la experimentación con animales y la caza de estos, no obstante, estas quedan supeditadas a la norma constitucional.

Luego de una gran batalla dada por los defensores de los animales, Alemania es el primer país de la Unión Europea en circunscribir la protección de los animales en su Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, por ello, dedicó un artículo de su Carta Magna al cuidado y la protección de los animales. El artículo 20A de esta nación establece, en cuanto a la protección de los fundamentos naturales de la vida de los animales, que el Estado, con el fin de velar por la responsabilidad de las futuras generaciones, tendrá que establecer un marco de protección de orden constitucional para velar por el derecho de los animales. Esto se logra por medio de los poderes Judicial y Ejecutivo (Ley Fundamental de Bonn, 1949).

Gracias a lo anterior, Alemania es uno de los países en el mundo que reconoce, taxativamente, los derechos de los animales, por lo que se ha convertido en guía de los defensores de los animales, estos buscan que todos los animales, sin importar donde se encuentren, gocen de todas las garantías de protección por parte de las autoridades de cada país.

1.4.2 España

En España, en el 2004, se realizó una reforma a su Código Penal y, en atención con la Ley Orgánica 15/2003 del 25 de noviembre, se modificó el Artículo 337 CP. En dicho artículo se estipuló que se castigará, de 3 meses a 1 años de prisión, e inhabilitará (1 año a 3 años) de la profesión a quien provoque maltrato, lesiones y explotación sexual a un animal doméstico o domesticado. Cabe aclarar que las penas aumentarán cuando se cumpla alguna de las presentes circunstancias: a) en el acto se hayan usado instrumentos o métodos peligrosos para la vida animal; b) ensañamiento; c) se hubiera perdido un órgano o sentido del animal; los actos se cometieron frente a un menor de edad. Si se le causó muerte a un animal, se le impondrá una pena de 6 a 18 meses de prisión y tendrá que cumplir con una

inhabilitación de 2 a 4 años para ejecutar su profesión relacionada con animales. Igualmente, se estipula que aquellos que maltraten en situaciones no autorizadas legalmente tendrá una multa de 1 a 6 meses y, a su vez, una inhabilitación de 3 meses a 1 año para ejercer su profesión vinculada con la tenencia de animales.

Por otro lado, se encuentra una tipificación que respalda la protección animal en el Artículo 632.2 del estatuto citado. En este se señala que aquellos que maltraten a los animales en situaciones no autorizadas en el artículo 337 serán penados con una multa de 20 a 60 días. Incluso, realizarán trabajo de comunidad en una duración de 20 a 30 días (Ley Orgánica 15, 2003).

Sin embargo, en este país aún no existe una ley estatal en materia de protección animal, pero 17 de sus comunidades cuentan con leyes internas al respecto, esto de conformidad con el Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía que entró en vigor el 1 de febrero del 2018.

1.4.3 Perú

Perú [es uno de los países latinoamericanos que más ha logrado avances] en la concientización y la sensibilización frente a la vida animal, por lo tanto, considera que el maltrato animal [es una falta dolosa que involucra voluntad y conocimiento] premeditada por el ser humano, además de establecer, en su Código Penal, capítulo II, Artículo 189 A, B y C, la sanción por hurto de animales de compañía (Decreto legislativo 635, art. 1894-A, 1991)

Actualmente, cuenta con la Ley 30407 (2015) de protección y bienestar animal, la cual surgió como producto de propuestas acerca de la protección, el bienestar y la

conservación animal que se han promovido en el país, esto por los diversos grupos de personas, asociaciones y organizaciones relacionadas con la protección animal que lograron que fuera punible el maltrato, por ende, la ley tiene objetivo de proteger la salud y vida de los animales (domésticos, silvestres, vertebrados, en cautiverio) e impedir la violencia, la crueldad, lesión o muerte. La idea es difundir el respeto por la vida de los animales por medio de la educación y, al tiempo, impedir que aparezcan enfermedades transmisibles. Igualmente, se busca el trabajo conjunto de entidades, tanto públicas y privadas, en correspondencia con el ordenamiento legal y constitucional (Ley 30407, art. 3, 2015).

La finalidad es “garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública” (Ley 30407, art. 2, 2015).

Sin duda alguna, las diferentes legislaciones y las regulaciones en los diversos países han dado pasos al avance para la protección de los animales. La persistencia de las personas, los grupos y las organizaciones que luchan, y siempre han reconocido a los animales como seres sintientes y objeto de derechos subjetivos, han permitido la creación de una nueva área del derecho para la recopilación de normas y leyes para los países que aún no cuentan con una ley de protección animal a nivel estatal, esto con el fin de proporcionarles elementos que les permitan dar un trato digno y humano a todo tipo de animales.

Capítulo 2

2.1 Evolución de las mascotas

Los animales, en especial, los domésticos, se han convertido en miembros para las familias, en virtud de que son múltiples los beneficios que un animal doméstico le aporta a los seres humanos, en muchos casos, llenan vacíos afectivos, brindan compañía y seguridad a quienes optan por tenerlos. Por ello, la mayoría de los dueños crean o establecen, inmediatamente, una relación familiar con sus mascotas, así, su lugar en las familias suele ser tan grande e importante que, para muchos, su perro, gato o pez puede ser equiparable a un hijo o a un mejor amigo.

Por consiguiente, la Revista Colombiana de Psicología de la Universidad Nacional indicó que existen cuatro principios básicos en la interacción hombre-animal que facilitan la aparición del vínculo entre animales y seres humanos: constancia, afinidad, intimidad y seguridad. Este último aspecto alude a la protección de los humanos a través de sus acciones. La mascota no solo ayuda a tranquilizar al dueño, sino que también mejora la percepción de los vínculos sociales. En la mayoría de los casos, el sujeto se relaciona como alguien confiable y accesible (Gutiérrez et al., 2007, p. 169).

De igual modo, no es difícil entender los motivos por los que se crean vínculos tan fuertes con animales, puesto que las relaciones humanas suelen ser complejas y conflictivas entre sí; aun cuando puede resultar un poco absurda la comparación, la relación con un animal es más natural y espontánea que el vínculo con un igual.

Análogamente, se han realizado varios estudios que han demostrado los beneficios e impactos positivos de tener mascotas, estos van desde mejoras de enfermedades respiratorias, perros guías como los lazarillos y alivio de las cargas de enfermedades crónicas, así, la interacción con un animal causa un doble efecto en la salud física y mental.

Se debe agregar el hecho de que los animales han adquirido un nivel de domesticación a tal punto de comprender lo expresado por sus dueños; las mascotas, en especial, los perros y los gatos, han alcanzado la capacidad de comprender el lenguaje de los seres humanos, incluso, el lenguaje no verbal; por ello, una investigación llevada a cabo por la Universidad Nacional de Colombia (2007) reveló que la tenencia de mascotas es una herencia del siglo XX, la cual, a su vez, es una herencia de las bondades en Estados Unidos durante el siglo XIX. Con el paso del tiempo se difundieron estas consideraciones y se estipularon criterios para procesos de civilización. No obstante, el nacimiento de “mascota” solo se relacionaba con clases económicas privilegiadas y faltó mucho tiempo para que se llegara a popularizar entre la demás población (Gutiérrez et al., 2007, p. 19).

En tal marco, el país adoptó esta “costumbre” de poseer mascotas; en un principio, tener un animal como mascota no tenía distinción alguna, en vista de que, en Colombia, es común encontrarlos en todas las clases sociales, empero, hoy en día es habitual que sean las clases altas quienes poseen mascotas, con estas como “hijos” para este sector de la sociedad.

2.2 El gran comercio de las mascotas

Los animales, en un principio, solo tenían fines alimenticios, pero, con el paso del tiempo, se convirtieron en compañía para el hombre. La relación ser humano animal ha trascendido considerablemente, tanto así que el hombre ha asumido los gatos inherentes a lo que implica la tenencia de mascotas

Anteriormente, era común que las mascotas fueran adquiridas mediante obsequios o fueran recogidas. Este panorama cambió con el paso del tiempo, por lo que Acero (2017), en su tesis doctoral, señaló que, durante el siglo XVIII e inicios del XIX, los animales comenzaron a convertirse en un objeto de comercio. En Estados Unidos había dos clases de

comerciantes de perros: 1) aquellos de clase trabajadora que eran perros de caza, pelea y vigilancia; 2) y los de raza pura que era una actividad de desarrollo nacional por parte de aquellos “aficionados a los perros”. Cabe recordar que los refugios y criaderos formaron parte del incremento del uso de mascota (p. 84).

En este sentido, se creó una distinción notoria entre los animales domésticos de raza y los animales domésticos “criollos”; son muchas las apreciaciones que se pueden hacer del tema. La relación estrecha entre el estatus y los perros ha definido la terminología de pureza de la raza y la cría selectiva, esto para generar una distinción social marcada.

En torno a los perros y los gatos, aún no ha sido posible determinar cuántos tipos de raza existen, pero se ha denotado que los precios pueden alcanzar la cifra de \$ 50 000 000; entre las razas de perros más costosas se encuentra el Bulldog inglés, valorizado este en, aproximadamente, \$ 10 000 000, la Akita con un precio de \$ 16 000 000, el Podenco faraónico con valor de \$ 26 000 000, el Chow-chow con un costo internacional entre \$ 10 000 000 y \$ 28 000 000, el Mastín argentino con valor de hasta \$ 29 000 000, el Rottweiler con un costo similar al Mastín, el Samoyedo con valor de \$ 36 000 000, el Löwchen con valor entre \$ 29 000 000 y \$ 44 000 000, el Cavalier King Charles Spaniel y el Mastín tibetano con costo de \$ 61 000 000.

Respecto con los gatos, estos animales suelen ser más costosos que los ejemplares caninos, por ejemplo, el Azul Ruso, el Esfinge y el Fold escocés pueden llegar a costar 3 000 USD y, en pesos colombianos, un aproximado de \$ 11 000 000, el Peterbald con valor de \$ 18 000 000 al igual que el persa, el Allerca Hypoallergenic que oscila en casi \$ 27 000 000, el Bengala con valor de \$ 95 000 000, el Savannah con valor de \$ 189 000 000 y el Ashera con costo de 100 000 USD.

Por lo tanto, el auge de la tenencia de mascotas ha contribuido, indudablemente, al crecimiento económico de los países, pues adquirirlas implica gastos adicionales tales como

la recreación, la alimentación, los vestuarios, los accesorios, los servicios veterinarios, el plan alimenticio, la odontología, entre otros.

En otras palabras, las mascotas han entrado a hacer parte de la industria de bienes y servicios del país; conforme con los datos de Laika, plataforma colombiana de ventas de productos y servicios para mascotas, lo que más compran los cuidadores de animales son concentrado, con participación de 74 %, comida húmeda 55 % y natural 16 % (Cifuentes, 2019).

Por su parte, Grabica, una empresa dedicada al desarrollo del mercado de las mascotas puntualizó que, en consideración con el estudio de Nielsen (2018), “las categorías que han impulsado el crecimiento de la industria de mascotas en Colombia son, principalmente, los alimentos con un 3% y los cuidados médicos veterinarios con la categoría de fármacos que crece en un 15 %” (Grabica, 2019, párr. 3). En concordancia con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el tamaño de los hogares colombianos ha disminuido. Por ende, se ha estimulado la tenencia de mascotas. La encuesta de Fenalco señaló que el 43 % de hogares colombianos tienen mascotas. Por su parte, la Revista *Pet Industry*, para la firma Kantar Worldpanel, existe ceca de 3 500 000 mascotas en Colombia. (Grabica, 2019, párr. 4)

“De ellas, 67 % son perros, 18 % gatos y 16 % de los hogares tienen los dos. De los hogares con mascota, según Fenalco, el 39 % son de estrato medio y el 47 % de alto, esto contrario con la creencia de que las mascotas son más populares en la base de la pirámide social” (Grabica, 2019, párr. 6).

En tal marco, actualmente hay un gran vínculo emocional entre sujetos, perros y gatos, al punto de concebirlos como miembros de la familia. “La importancia que han adquirido las mascotas en la sociedad ha llevado a aumentar los lugares “*Pet Friendly*” que aceptan mascotas y tienen espacios adecuados para ellas, tales como centros comerciales y

restaurantes” (Gabrica, 2019, párr. 7). Por ende, “hay una oferta más amplia de servicios y productos para las mascotas, desde cuidados médicos especializados, hasta seguros de vida, paseadores, servicios funerarios y pasatiempos; así, ha crecido, significativamente, la cantidad de eventos dirigidos al público *Pet Lover*” (Gabrica, 2019, párr. 8).

No se puede negar que las mascotas han tenido una gran acogida en las redes sociales y el ecosistema digital. Tanto así que, 1 de cada 10, posee su propio perfil en redes sociales. En promedio, la mitad de los sujetos que tienen mascota difunden fotos con ellas. Incluso, a través del internet, es frecuente que se recauden fondos en búsqueda de ayuda a los animales. Por ello,” Colombia es el 4 país en América Latina que lidera el sector de mascotas, con un crecimiento anual del 13 %; Brasil, México y Chile ocupan los 3 primeros puestos, esto de conformidad con las cifras de Euromonitor International” (2016, citado por Gabrica, 2019, párr. 7).

En el año 2019, según el informe de Statista y Merca, las ventas de mascotas superaron a las de los bebés. Colombia, durante el año 2018, de acuerdo con el Instituto de Bienestar y Protección Animal de Bogotá (IDBYPA), logró una cifra histórica en temas de adopción de animales. En promedio, 828 animales hallaron un hogar que les generó bienestar y calidad de vida a través de entidades sin ánimo de lucro. Esto ayudó a que el rango de sensibilización de convivencia y protección, gracias a las mascotas. Con ayuda de los programas del IDBYPA, se atendieron 150 000 animales y se ayudaron a sensibilizar a más de 30 000 sujetos (Gabrica, 2019).

Todo lo anterior demuestra cómo los animales han interactuado con el movimiento cultural y socioeconómico del mundo, por ende, son parte del modelo capitalista y son apetecidos por los seres humanos, quienes los comercializan como parte de la cadena de consumo, lo que genera excedentes económicos considerables para la economía del país. De esto, surge la preocupación de que las normatividades que regulan la protección, en especial,

de los establecimientos que se dedican a esta actividad comercial, sean llevadas a cabo, estricta y rigurosamente, para que se vigile el bienestar y la salud animal.

2.3 Desconocimiento de la Ley 1774/16 por parte de los establecimientos de venta y crianza de animales domésticos en Medellín

En Medellín abundan los establecimientos de venta, crianza y reproducción de animales domésticos, y se encuentran personas naturales que se dedican a esta práctica, las cuales, en muchos casos, ignoran o desconocen la ley y sus modificaciones, lo que las lleva a realizar prácticas irresponsables que producen sufrimiento físico y psicológico a los animales.

Las personas y los establecimientos dedicados a estas actividades deben tener suficientemente claro que la legislación colombiana ha protegido y tomado la decisión de cobijar y darles la calidad de seres sintientes a los animales, lo que ha visibilizado la necesidad de que no se reconozcan como una cosa, un bien o un inmueble y los actos de violencia contra ellos sean castigados con consecuencias penales. Por ejemplo, en junio del 2018, unos soldados pertenecientes al Ejército colombiano arrojaron a un canino de 6 meses de edad desde un precipicio, esto solo por diversión, situación que dejó entrever el poco respeto que existe por los animales en el país; casos como estos son tenidos en cuenta por las autoridades competentes, principalmente, si se denuncian a través de los medios de comunicación para generar algún tipo de sanción.

Ahora bien, cuando se maltrata a un animal no solo se atenta contra la vida de este, también contra la vida de los seres que los rodean como son sus crías, con las que se generan lazos de dependencia, así como vínculos afectivos con sus cuidadores. Si se les considera como seres sintientes, es labor, responsabilidad y deber del Estado velar por que todas las personas naturales o los diferentes establecimientos comerciales entiendan y dimensionen la importancia de respetar la vida de los animales.

A pesar de que existe el Acuerdo 004 del 2015 expedido por el Concejo de Medellín, encargado este de regular los establecimientos de comercio dedicados a la venta, la crianza y la reproducción de animales, no se tiene conocimiento de esta regulación y, quienes sí saben de su existencia, no la aplican debido a la poca publicidad que se le ha dado por parte de las entidades encargadas.

En este orden de ideas, en el trabajo de campo realizado se aplicaron una serie de encuestas a las personas y las entidades dedicadas a la venta, la crianza y la reproducción de animales domésticos en la ciudad; algunos actores no facilitaron las respuestas de la encuesta, sin embargo, otros tuvieron la mejor actitud e intención para ayudar con la investigación.

Así, se encontró que los establecimientos o personas dedicadas a la actividad comercial evaden el Código de Policía y evitan sanciones penales y pecuniarias por falta de medidas sanitarias, por ello, promocionan a las mascotas por redes sociales, esto con fotografías, pero ocultan de dónde provienen y a qué costo las reproducen, con el objetivo de evadir las visitas de inspección y vigilancia por las autoridades competentes.

Para los dueños de los establecimientos y las personas que se dedican a esta actividad de manera informal, la Ley 1774/16 no es desconocida ni totalmente ajena, puesto que la reconocen como una ley que penaliza la violencia física (golpes y los sufrimientos) cometida solo por personas del común; además, estos establecimientos no sienten un control de dicha ley. Esta situación no fue diferente cuando se les preguntó sobre el Acuerdo 004 del 2015, expedido este por el Concejo de Medellín, es decir, lo preocupante es que solo un pequeño porcentaje de los establecimientos abordados conocían este acuerdo, pero no sabían de qué se trataba, qué regulaba, por qué regulaba esta circunstancia y a quiénes cobijaba.

En esta óptica, en las siguientes gráficas se observan las encuestas diligenciadas por establecimientos y personas naturales que participaron en el presente estudio, esto con los respectivos porcentajes. Solo se recibieron las respuestas de 7 encuestas efectuadas entre

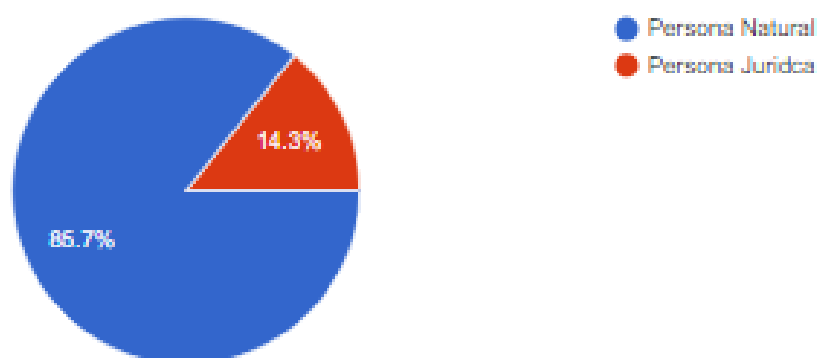
establecimientos comerciales y personas naturales dedicadas a esta actividad, sin embargo, fue compleja la participación, en virtud de que los actores se sintieron expuestos por no conocer o aplicar las normatividades que regula dicha actividad.

Figura 1.

Tipo persona

2. Es usted:

7 respuestas



Fuente: elaboración propia

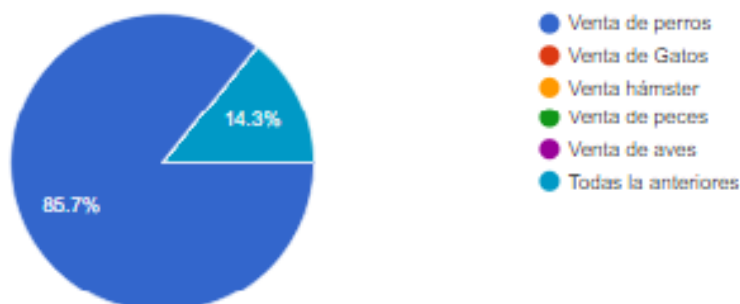
Se denota que del 100 % de los encuestados, el 85,7 % correspondió con las personas naturales que ejercen la actividad comercial de la venta, la crianza y la reproducción de animales, y un 14,3 % fueron personas jurídicas legalmente constituidas.

Figura 2.

Clases de ventas

3. Su establecimiento se dedicada a:

7 respuestas



Fuente: elaboración propia

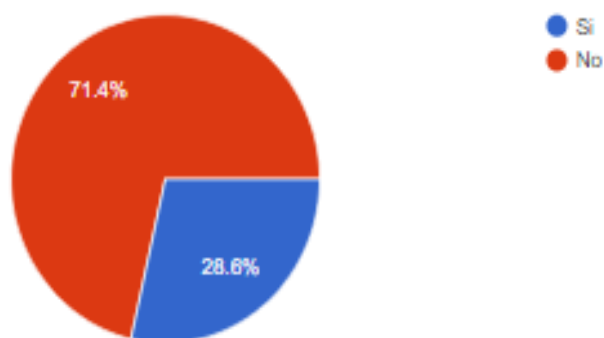
En la Figura 2, se observa que, de los 7 establecimientos encuestados, el 85,7 % se dedica, única y exclusivamente, a la venta de perros, mientras que solo un 14,3 % se dedica a la venta de todos los animales domésticos.

Figura 3.

Conocimiento de la Ley 1774 del 2016 por parte de los establecimientos dedicados a la comercialización de animales domésticos

¿Conoce el contenido de la ley de protección animal, ley 1774 de 2016?

7 respuestas



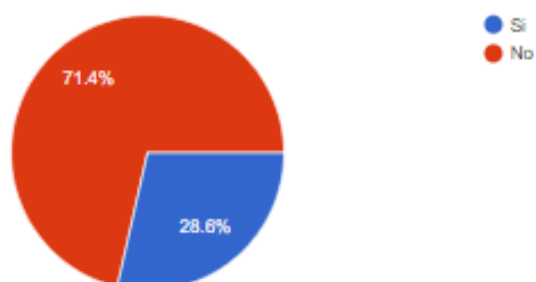
Fuente: elaboración propia

Figura 4.

Conocimiento contenido del Acuerdo 04 de 2015

¿Conoce el contenido del acuerdo 04 de 2015, mediante el cual se Reglamentan los Criaderos y la Comercialización de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín, considera usted que el acuerdo?

7 respuestas



Fuente: elaboración propia

De un 100 % de los encuestados, el 71,4 % no tenía conocimiento del Acuerdo 04 de 2015 mediante el que se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en Medellín.

2.4 Consecuencias de una regulación mediocre frente a los establecimientos dedicados a la reproducción y la venta de animales domésticos

Con el paso del tiempo, el vínculo entre el sujeto y los animales se ha tornado cada vez más cercana, así, los animales han pasado de ser un escalafón en la cadena alimenticia a una fuente de motivación y compañía para las personas. Por lo tanto, han pasado a ser objeto de análisis y debate público, sobre todo, político, con el reconocimiento de un estatus jurídico (animales silvestres, exóticos o domésticos) dentro de la sociedad. De este modo, la preocupación por los animales ha llevado a que se realicen una serie de modificaciones legislativas para procurar su bienestar como seres sintientes y merecidos de protección, con derechos equiparables a los humanos.

Las modificaciones legislativas sobre la protección animal han llevado hasta la ley de protección animal más reciente en Colombia, la Ley 1774 del 2016, así como a las normas de carácter específico como el Acuerdo Municipal 04 de 2015, expedido este por el Consejo de Medellín. Ambas normas están encaminadas al cuidado, el bienestar y la protección de los animales, en especial, de lo domésticos; pese a lo anterior, estas modificaciones no siempre cumplen con sus objetivos, así, muchas veces suelen quedarse plasmadas en el papel y no trascienden a su aplicación.

Ahora bien, la comercialización de animales domésticos puede ser una actividad lucrativa, no obstante, cuando una actividad comercial se dedica solo a obtener ganancias y deja de lado el bienestar y la salud animal, puede incurrir en actos de violencia y maltrato, incluso, a la muerte de los animales. Asimismo, las personas que llevan a cabo una actividad

informal, sin restricciones legales o sin responsabilidades sociales, violentan el derecho a la vida.

La Ley 1774 del 2016 pasó por alto regular una actividad en auge, por lo tanto, para quienes se dedican a esta actividad, es fácil excusarse con el argumento de que no existe una regulación y no hay unas exigencias, por lo que aseguran que poseen establecimientos de comercio legal y correctamente registrados ante la Cámara de Comercio; los seres sintientes sufren las consecuencias de dicha indefensión. En tal marco, Bernuz (2020) sostuvo que se puede provocar daños al animal de manera directa, con el fin de provocar sufrimiento u obtener una ventaja económica. Entre las situaciones están crueldad por diversión, desidia y maltrato.

Es importante reconocer que el maltrato animal es una situación compleja que incluye una diversidad de circunstancias de violencia. Incluso, posee una pluralidad de agresores que, en cualquiera de los casos, causa sufrimiento que no es tolerable para el animal. De ahí que los dueños buscan el bienestar y protección de sus animales. Hoy en día en el Código Penal se han mezclado los delitos de maltrato junto con el abandono animal. Sin embargo, se observan muy pocas maneras de responder contra situaciones de violencia que afecten a los animales (p. 397).

En este fragmento, Bernuz (2020) respaldó la posición planteada en este capítulo, es decir, la necesidad de normas más explícitas para ser aplicadas en los establecimientos e individuos dedicados a las prácticas aludidas, con la finalidad de que no solo se queden escritas en el marco normativo, como sucedió con el Acuerdo 004 del 2015. No se puede generalizar el maltrato, puesto que existen múltiples formas, y un sinnúmero de sectores y personas que las cometen, en este sentido, el hecho de que sean animales no-humanos no les quita la posibilidad de vivir dignamente, debido a que en el Estado colombiano les otorgó la calidad de seres sintientes, por lo tanto, los individuos se tienen que responsabilizar de su

protección, su cuidado y del cumplimiento de los 3 principios que reposan en el Artículo 3 de la Ley 1774, esto para generar una sensibilización en todo el territorio. Similarmente, Bernuz (2020) también afirmó que las instituciones deben enfrentarse a diversos obstáculos sobre la regulación del bienestar animal. Existe una constatación de que, gracias a la acción económica y social, se deben mejorar las condiciones y podría pensarse que son limitaciones injustificables para la actividad de los sujetos. No cabe duda de que estas dudas también se presentan en la dogmática penal, puesto que les afecta llegar a un acuerdo sobre el bien jurídico protegido. “Es cierto que parece que se han dejado de lado justificaciones del delito de maltrato animal en la protección del medioambiente, que atiende a bienes diferentes, e incluso, en ocasiones, contradictorios con los intereses de los animales (p. 399).

Por consiguiente, Medellín es una ciudad empática con los animales, pero no protege sus intereses a fondo; la gran mayoría de los hogares de esta ciudad cuentan con un animal doméstico como parte de su familia, por ende, el común denominador es que estos han sido comprados en los criaderos que se encuentran alrededor de la ciudad, lo que ha generado ganancias, de ahí la exigencia de las personas de que sus mascotas sean consideradas seres sintientes con un lugar en la sociedad de derechos.

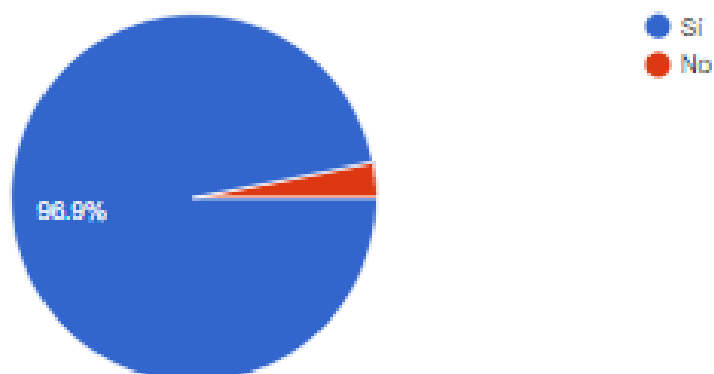
A continuación, se exponen los resultados de las encuestas aplicadas a 32 personas, esto para determinar si tenían, o no, animales domésticos en su hogar, si los consideraban parte de su familia y de qué forma habían adquirido este ser sintiente.

Figura 5.

Posesión de animales domésticos

¿Tiene usted un animal doméstico en casa?

32 respuestas



Fuente: elaboración propia

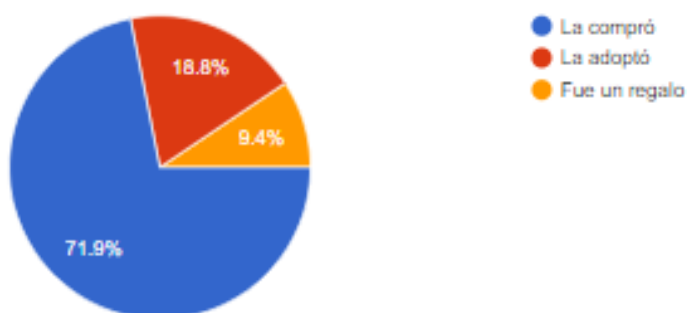
De las 32 personas encuestadas, se halló que un 96,9 % de ellas tenía un animal doméstico en casa.

Figura 6.

Modo de adquirir la mascota

Podría indicar si su mascota,:

32 respuestas



Fuente: elaboración propia

La Figura 6 expone que 71,9 % de los encuestados compró su mascota, el 18,8 % adoptó su animal de compañía y solo el 9,4 % la obtuvo por medio de un presente.

Figura 7.

Compra de personas por personas naturales

realizó la compra de su mascota

26 respuestas



Fuente: elaboración propia

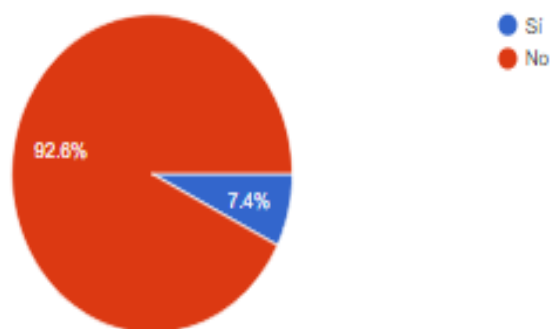
El 88,5 % de los encuestados realizó la compra de su mascota a criaderos de personas naturales y solo un 11,5 % hizo la compra a un establecimiento de comercio autorizado.

Figura 8.

Indicador de informalidad

Recibió recibo por la compra de su mascota?

27 respuestas



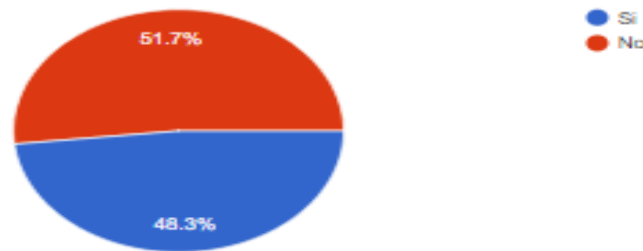
Solo un 7,4 % obtuvo, por la compra de su mascota, un recibo, y el 92, 6% no adquirió ningún respaldo legal por dicha compra.

Figura 9.

Indicador de informalidad II

¿le indicaron los antecedentes de salud de su mascota?

29 respuestas



Fuente: elaboración propia

El 48,3 % de los encuestados conocía los antecedentes de sus mascotas, por el contrario, un 51,7 % no conocía el origen de su mascota.

De este modo, los resultados evidenciaron que no existe un control real y efectivo para la adquisición de una mascota, pues es demasiado fácil obtenerla sin conocer el origen o la trazabilidad de esta. Asimismo, no hay una rigurosidad que incluya protocolos y/o recibos para la adquisición de un animal, lo que reveló un descuido de los establecimientos y de las personas dedicadas a esta actividad, así como de las autoridades pertinentes; como se muestra en la Figura 9, la mayoría de los ciudadanos que afirmaron haber comprado una mascota, no obtuvieron un recibo o un documento de trazabilidad de esta.

En síntesis, es necesario que las leyes que velan por el cuidado y el bienestar de estos animales sean eficaces, en vista de que, en la sociedad, el desconocimiento de estas es considerable, no solo por parte de quienes se dedican a prácticas de distribución y comercialización de animales, sino por parte de la ciudadanía en general, sumado esto con la poca vigilancia prestada por las autoridades competentes para cumplir, con cabalidad, la normatividad sobre el bienestar animal.

Capítulo 3

3.1 Una mirada entre el Covid-19 y los animales domésticos

El COVID-19 es la enfermedad infecciosa que es provocada por el coronavirus, al que se le ha otorgado la categoría de pandemia dado su capacidad de fácil contagio; sin duda alguna, la pandemia ha generado una serie de sucesos inesperados, lo que implicó un cambio social, pues trajo consigo problemáticas económicas, culturales y sociales.

Uno de los problemas es el confinamiento, si bien ha sido la mejor estrategia de prevención para evitar la expansión de la enfermedad, ha producido otras problemáticas que han afectado la economía y, sobre todo, la estabilidad física y psicológica en la mayoría de las personas, por ello, las condiciones de confinamiento traen consigo diversas fuentes de estrés con factores como el miedo a la infección, el cierre de universidades, colegios, empresas y establecimientos públicos, problemas producidos por la pérdida de empleos y seres queridos, y el encierro total al estar en casa. Empero, por el momento, se cuenta con escasas evidencias sobre el impacto psicológico inmediato del Covid-19 en la población general.

Por otro lado, existe otra gran problemática ligada con esta nueva enfermedad, esta es lo concerniente con los animales domésticos; estos seres sintientes han sufrido un impacto positivo y negativo, debido a que el confinamiento ha logrado que varias personas busquen compañías en ellos y aumenten las cifras de adopción, pero también ha incrementado el número de abandono, en su mayoría, de perros y gatos.

Así, la actual contingencia de salubridad puede incidir en la decisión de adquirir un animal doméstico. Para estudiar esto, se ejecutó una encuesta que denotó el pensamiento de las personas acerca de coronavirus y los animales domésticos.

3.2 Tiempos de pandemia Covid-19

El triunfo de la evolución humana incide en la evolución de todos los seres vivos, de hecho, como especie, el ser humano apareció, aproximadamente, hace más de 100 000 años; otros seres llevan más tiempo en la evolución de un mundo cambiante, lo que, sin lugar a dudas, indica que ellos tienen mayor “experiencia” en sobrevivir, por ejemplo, las bacterias. La especie humana se encuentra limitada, potencialmente, por los ambientes cambiantes, pero las bacterias pueden construir su nicho en las zonas más extremas del planeta (lugares con altas concentraciones de azufre, fondos marinos, en los polos y el espacio exterior, donde algunos extremófilos han logrado progresar).

Un caso particular de la evolución es el que se produce en los virus, estos no son bacterias, pero comparten atributos de los seres vivos, es decir, su capacidad de evolucionar para acomodarse a un ambiente particular. Los virus son pequeñas cadenas de información genética (ARN y ADN) y han existido desde hace mucho tiempo. Su capacidad de cambiar y acomodarse a diversos ambientes para multiplicarse ha sido la clave de su permanencia en el planeta, por lo tanto, la lucha mundial contra el Covid-19 es solo un aspecto del fenómeno.

En la historia de la humanidad, los virus han dejado su impronta de terror, pero también enseñanza; una de las grandes pandemias provocadas por un virus fue la “fiebre española” en 1918. Los conquistadores españoles trajeron, además de su cultura, una cantidad de enfermedades, entre ellas, la Viruela, provocada esta por el virus “Variola virus”, esta, actualmente, posee vacuna, pero ha dejado más de 300 000 000 muertes; por otro lado, existen virus como el sarampión o el VIH, en especial, en las naciones más afectadas de África, Asia y América Latina.

La clave para la permanencia de los virus en la naturaleza ha sido su capacidad de mutar, evolucionar y acomodarse a nuevos ambientes; no obstante, en la actualidad, existe la capacidad tecnológica y humana para crearlos en laboratorios y reproducirlos masivamente.

Esta tecnología no es de uso común, es limitada a las naciones que tienen la capacidad económica y la necesidad técnica de demostrar supremacía, a lo que se suma una cantidad de argumentos éticos; estas situaciones se evidencian en casos como los del virus de la gripe aviar (H5N1), una de sus mutaciones se produjo en un laboratorio holandés y su mortalidad entre mamíferos fue registrada por la ciencia.

El caso actual de la pandemia por el Covid-19 deja ver ciertas similitudes con otros virus de laboratorio, en virtud que los seres humanos están, directa o indirectamente, relacionados con dicho virus.

Los primeros reportes se sitúan en la ciudad china de Wuhan, donde, a finales del 2019, se le informó a la Organización Mundial de la Salud sobre la evolución del SARS en una nueva cepa en esta región. Así, se han planteado 2 cuestionamientos en torno a este virus ¿Creado en los laboratorios? O ¿Evolución natural? La respuesta, posiblemente, no se conozca, en vista de que su aparición se dio en medio de una confrontación económica y mundial entre 2 potencias: Estados Unidos y China. Lo cierto es que la facilidad del virus para contagiar lo convirtió en una pandemia con condiciones de cuidado generalizadas.

Por ello, es compleja la contradicción, en otras palabras, los individuos se encuentran en medio de la explosión tecnológica, absorbente y abrumadora, donde los alcances científicos permiten viajar a otros planetas y conocer la particularidad de la materia en sus formas atómicas más pequeñas, donde la computación ha llevado a construir computadores “cuánticos” que superan la capacidad de los actuales, pero un virus, por más diminuto que sea, ha causado grandes impactos.

Para combatirlo, solo se necesita jabón y tapabocas, pero, más allá de la simplicidad de su manejo o del cuidado, está la cuestión de la forma de vida, de conocer la naturaleza e intentar dominarla. El Covid-19 es solo la expresión de los virus que siempre han

acompañado a la humanidad, por ende, es necesario evolucionar, en lo biológico y en lo social, para no desaparecer como especie.

La contingencia actual del nuevo coronavirus ha traído desasosiego en todo el mundo, pues se piensa que este organismo se puede transmitir a través de las personas, de los animales y de cualquier medio que implique un contacto con el ser humano. Esto ha llevado a que las personas se sumerjan en un miedo absoluto y tomen acciones equivocadas en contra de los seres que las rodean, principalmente, contra sus mascotas, con lo que ha habido casos de abandono o sacrificio de los animales (Organización Panamericana de la Salud [OPS], & Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020).

Así, han incrementado los casos de peligro de la salud pública, causados estos por mordeduras o agresiones de los animales, debido a que se agudizan enfermedades como la rabia, esta se puede transmitir de animales a humanos, así como la leishmaniasis, la que vuelve al perro presa fácil para que las *Lutzomyia*, un género de mosca hematófaga nocturna, deposite, en el animal, el parásito responsable de la enfermedad (OPS y OMS, 2020).

Hasta el momento, no existe evidencia científica de que los animales domésticos sean una fuente de contagio para la humanidad, de este modo, aseveraciones apoyadas por instituciones como la Protección Animal mundial (World Animal Protection) y el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Salud Pública Veterinaria de la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (PANFTOSA-OPS/OMA) alzaron una sola voz para mostrarle al mundo las verdaderas fuentes de contaminación y las medidas preventivas que se deben tomar para mitigar la pandemia (OPS y OMS, 2020).

Sin embargo, por el gran número de poblaciones afectadas a nivel mundial, estudios recientes realizaron un arduo trabajo para encontrar el reservorio o los portadores a partir de los que la contaminación pudo haberse propagado en la raza humana. Así, en la investigación titulada “The epidemiology and pathogenesis of coronavirus disease (Covid-19) outbreak”,

Rothan y Byrareddy (2020, s..) señalaron que estudios mostraron que las serpientes podrían ser un posible reservorio; por su parte, autores como Bassetti et al. (2020) plantearon que no hay evidencias solidas de reservorios de coronavirus que no sean mamíferos y aves. Una secuencia genómica de Covid-19 mostro un 88 % de identidad con 2 coronavirus relacionados con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) y procedentes de murciélagos (Lu et al., 2020), lo que puntualizó, quizás, la relación más posible del virus en los seres humanos.

En la investigación realizada por Chan et al.(2020), titulada “Simulation of the clinical and pathological manifestations of coronavirus disease 2019 (Covid-19) in golden Syrian hamster model: implications for disease pathogenesis and transmissibility”, se analizó la posibilidad de que un hámster se infecte por el SARS-CoV-2, cuyos hallazgos clínicos mostraron que la infección del tracto respiratorio era parecida a la de los humanos, presentando inflamación de los alvéolos pulmonares, incremento de la frecuencia respiratoria y reducción de peso.

Los coronavirus son una familia diversa que ha generado enfermedades tanto en animales como en humanos; en los primeros, se han manifestado con infecciones respiratorias, simple resfriados ligeros u otros más graves que comprometen vías respiratorias como Síndrome de Oriente o Síndrome (SRAS), su sintomatología genera disnea, fatiga, pérdida inesperada del olfato y palatabilidad (Pérez et al., 2020); por ello, el Ministerio de Salud (MinSalud, 2020) señaló que, para el Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación de Hong Kong (AFCD),

Las muestras de las cavidades nasales y orales del primer perro que era sospecho de tener COVID-19 (Pomerania de 17 años) resultaron en un “positivo débil”. También se dejó claro que el animal no manifestó signos clínicos y que falleció por consecuencias estresantes debido a su abandono. En marzo se alertó sobre otro perro (pastor alemán) positivo a COVID-19 por PRC-RT. Se concluyó que tenía “una carga viral baja y sin signos clínicos de la enfermedad, que luego arrojaría resultados negativos para COVID-19 por la prueba de neutralización viral” (párr. 3-4).

Sin embargo, MinSalud también plantea que no ha habido casos de coronavirus relacionados con gatos y perros. Aunque las mascotas contraen alfa coronavirus que provocan cuadros entéricos, estas aluden a cepas distintas de COVID-19. Se logró hallar que no generaban problemas respiratorios y que son la expresión más recurrente de la beta coronavirus (pár. 3).

Entender y ser conscientes que los animales no son responsables de propagar el Covid-19 en los humanos, lleva a que se vele por su defensa y cuidado, puesto que, a nivel mundial y nacional, existen instituciones con la responsabilidad de la protección de los animales; Cerdeira (2020) aludió a la nueva realidad jurídica sobre los animales como seres “sintientes” y a la actual vigencia del principio de protección del bienestar animal. En Colombia, en el Proyecto de Ley 172 del Congreso, se decretó, en el artículo 1, que los animales son seres sintientes y, por ende, no son cosas. De ahí que deben recibir protección contra violencia, dolor provocado por los humanos. Allí se determina un procedimiento sancionatorio de tipo policivo y judicial y se clasifican algunos comportamientos punibles.

En cuanto a los principios de esa ley, artículo 3, la protección a los animales se fundamenta en el respeto, compasión, ética, cuidado y justicia. La idea es prevenir y erradicar el abando, cautiverio, abuso, violencia, crueldad. Asimismo, como ya se mencionó, el

bienestar animal incluye que los animales no pasen por las siguientes necesidades: hambre, sed, dolor físico, enfermedades por negligencia y situaciones estresantes. Con respecto a la solidaridad social, tanto la sociedad, los ciudadanos y el Estados poseen la obligación de proteger a los animales para evitar situaciones que pongan en peligro su vida. De igual forma, poseen la responsabilidad de tomar acción en contra de la crueldad y denunciar a los infractores.

De igual manera, en la misma ley se señalan los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales (artículo 339A), donde se manifiesta que, quien atente contra un animal (independiente de su naturaleza) y le provoque la muerte o lesiones, deberá cumplir una pena en prisión de 12 a 36 meses. Además, estará inhabilitado de 1 a 3 años para ejercer su profesión que tenga una relación con los animales. Sumado a esto, tendrá que cumplir con una multa de 5 a 60 SMMLV.

Todos estos recursos jurídicos son herramientas para amparar a los animales y reconocer que son seres con derechos de vivir dignamente; en un artículo publicado en la Revista Semana, el 21 de septiembre del 2020, se plantó la importancia de formular un Conpes de bienestar animal que abrigue especies domésticas y silvestres. Semana también determinó la polémica de que los animales sean sujetos de uno o varios derechos, y la necesidad de establecer ventajas y desafíos para proteger a los animales con acciones constitucionales como las tutelas y el habeas corpus, lo que aún está discusión.

Independientemente de cuál sea la categoría jurídica que se adopte para proteger la vida de los animales, es importante que se tenga en cuenta en el marco de la preocupación moral y ética de los seres humanos por el futuro y la supervivencia de los recursos de fauna y flora (Paucar, 2013).

Ahora, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2020) argumentó que el bienestar animal es un asunto complejo con diversas dimensiones científicas, económicas,

culturales, religiosas políticas y éticas. Es un tema que genera una preocupación creciente en las comunidades y es una prioridad para la OIE, el cual a partir de mayo de 2017 se plantea un objetivo común entre diferentes países asociados: lograr “un mundo en el bienestar de los animales se respete y se promueva de manera que se logre la sanidad animal, e bienestar humano, el desarrollo económico y la sostenibilidad del medio ambiente” (OIE, 2017, p. 2)

La OIE ha trabajado con la ISO para el desarrollo de la norma ISO 2016 “Gestión del Bienestar Animal - requisitos y directrices generales para las organizaciones de la cadena de suministro alimentario” ISO/TS 34700:2016, esta contiene, en el capítulo 7.1, los 8 principios básicos en los que se fundamenta el bienestar de los animales, por ejemplo, garantizar las “cinco libertades mundiales reconocidas como: vivir libre de hambre, de sed, de desnutrición, de angustia, entre otras, todas como pautas que deben regir el bienestar animal.

Dentro de las estrategia mundiales de bienestar animal, la OIE (2017) apuntó a actividades que propendan por la protección animal, tales como el establecimiento de foros que reúnan a investigadores de la comunidad científica para debatir las políticas y generar estrategias de educación orientadas al bienestar de estos seres vivos, así como estrategias de cooperación, seguimiento y consolidación de los servicios veterinarios.

3.3 Incertidumbre animal en tiempos de Covid-19

A raíz de la pandemia, han surgido muchas incertidumbres acerca de todo lo que esta conlleva, pero no se ha descubierto su origen. La hipótesis más aceptada es que el virus tiene un probable origen animal, dado que de estos provienen los coronavirus, familia de virus que afectan solo a animales.

Por ello, existen dudas de si los animales, en especial, los domésticos son portadores y transmisores del coronavirus. La OMS ha indicado que el Covid-19 se propaga por transmisión

entre seres humanos, por ende, la posible fuente de que haya sido animal el transmisor del virus aún no ha sido confirmada (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020).

Una de las preguntas más frecuentes es ¿Un animal doméstico puede contagiarse de Covid- 19? Al respecto, la OIE ha establecido que por las infecciones por el Covid-19 que se han distribuido, ampliamente, en la población humana, existe una posibilidad de que ciertas especies de animales se infecten por un contacto cercano con humanos infectados, de hecho, “algunos gatos (gatos domésticos y grandes felinos) y visones han dado resultados positivos” para Covid-19, al igual que algunos hámsteres dorados, macacos cangrejeros y los macacos Rhesus; los perros, por su parte, parecen ser susceptibles a la infección, aunque menos que los hurones y los gatos. Según la OIE, “estas infecciones no impulsan la pandemia de Covid-19, así, la propagación actual es el resultado de una transmisión de humano a humano”(OMS, 2020).

Por ejemplo, el primer positivo se tuvo en Bélgica el 17 de marzo, tal como lo indicó la Agencia Federal para la Seguridad de la Cadena Alimentaria belga “nuestros colegas de la Facultad de Medicina Veterinaria de Lieja pudieron demostrar que el gato de una persona infectada con Covid-19 había contraído la enfermedad” (Maldita Ciencia, 2020, párr. 8). Asimismo, un tigre en un zoológico de Nueva York dio positivo para Covid-19 y se cree que fue contagiado por uno de sus cuidadores que era asintomático (Matilda Ciencia, 2020).

Como reiteraron “instituciones en el campo de la sanidad animal, como la OIE, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) o la Asociación Americana de Medicina Veterinaria” (AVMA), si bien los animales pueden contagiarse de Covid-19, no existen pruebas de que estén ejecutando un rol epidemiológico en la difusión de las infecciones (OMS, 2020).

3.4 Relación ser humano-animal

Son incalculables los problemas colaterales que ha acarreado la pandemia, por ello, otro gran obstáculo por superar es la celeridad con la que las noticias falsas son reproducidas por el mundo en cuestión de segundos y la gran acogida de la mayoría de los ciudadanos; pese a la insistencia de las organizaciones de animales y las autoridades, han sido múltiples los casos de abandono, e incluso, muerte de estos animales, lo que, sin lugar a dudas, ocasiona sufrimiento y alimenta el pánico colectivo.

Mientras las calles se encuentran vacías de personas, son muchos los perros y los gatos en condición de abandono; las autoridades de la ciudad de Bogotá estimaron que, aun cuando no existe una cifra oficial por la imposibilidad de censarlos, solo en esta ciudad puede haber entre 800 000 y 1 000 000 de animales domésticos sin dueño. En otras ciudades del país se han presentado estos lamentables sucesos. Por lo tanto, de acuerdo con el informe del programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad San Martín, se incrementó el número de mascotas que fueron abandonadas a un 50 % como consecuencia de la cuarentena. Así pues, en promedio, 70 000 perros y 30 000 gatos quedaron sin hogar (Palomino, 2020, párr. 2).

A pesar de lo anterior, la cifra que impacta por la vulnerabilidad de estos animales tiende a aumentar por diferentes motivos tales como la creencia de que los animales transmiten el Covid-19 o a la crisis económica que atraviesan muchos hogares colombianos, donde las condiciones económicas han desmejorado notablemente. La situación es alarmante y esconde otra adversidad, los animales domésticos, en especial, los perros, significan una amenaza para la fauna silvestre, puesto que la gran mayoría de perros en situación de abandono terminan en el campo o en los bosques y comparten con las especies que allí habitan, por lo que estas nuevas especies contraen enfermedades que solo padecen los caninos, tales como el moquillo, parvovirus o rabia, lo que se convierte en un problema de salubridad.

Es preciso tener presente que la pandemia ha sido un suceso inesperado para el que las naciones no estaban preparadas, pero los animales domésticos ayudan, mejoran y fomentan la vida de los humanos, son una gran compañía y pueden ser un apoyo psicológico para el entorno familiar, esto al reducir niveles de estrés en épocas de distanciamiento social.

Empero, cada Gobierno ha acogido e implementado cuidados para sus ciudadanos; desde que inició la pandemia, el Gobierno nacional ha realizado 40 decretos económicos y sociales, dirigidos estos a controlar la emergencia y la protección de la población más vulnerable. Resulta irrisorio pretender que se ocupen de todos los focos de vulnerabilidad, pero se espera que el control en determinados aspectos sea más eficaz. De los 40 decretos establecidos, ninguno va dirigido a la protección de los “animales callejeros”, al apoyo a las organizaciones que velan por el cuidado de estos o a la regulación de los establecimientos donde son comercializados.

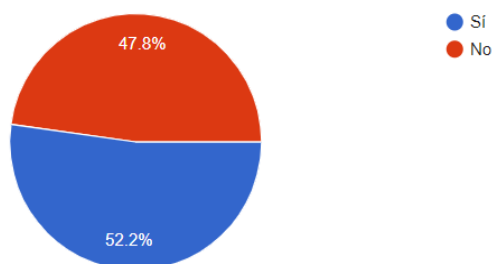
Así como los seres humanos han sufrido las consecuencias del confinamiento, los animales también han padecido, sobre todo, los de compañía que se encuentran en los establecimientos de comercio, en vista de que se ha dificultado la adquisición de estos animales, esto por la imposibilidad de circular libremente y la afectación de la economía. Por consiguiente, mediante las encuestas realizadas a 182 ciudadanos entre hombres y mujeres residentes en las diferentes comunas de la ciudad de Medellín, los cuales se encuentran entre la mayoría de edad y los 60 años, se halló lo expuesto a continuación.

Figura 10.

Tenencia de mascotas en la contingencia

En atención a la actual contingencia de salubridad covid 19, ¿estimaría usted pertinente adquirir un animal doméstico?

182 respuestas



Fuente: elaboración propia

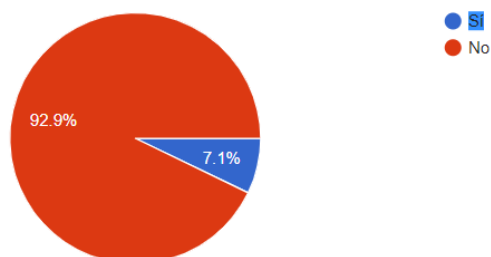
Pensamiento de los ciudadanos de Medellín acerca de la adquisición de los animales domésticos en tiempo de coronavirus: de 182 encuestados, un 52,2 % estimó pertinente adquirir un animal doméstico pese a la contingencia actual, pero un 47,8 % opinó lo contrario.

Figura 11.

Pensamiento de los ciudadanos

¿Cree usted que tener animales domésticos aumenta la posibilidad de contraer covid 19?

182 respuestas



Fuente: elaboración propia

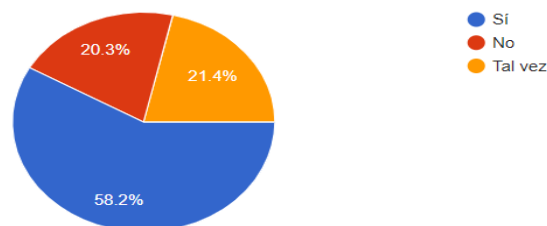
De los encuestados, solo un 7,1 % aumentó la posibilidad de contraer Covid- 19, y el 92,9 % expresó que los animales no aumentan la posibilidad de contagio.

Figura 12.

Impacto social

¿Considera seguro adquirir una mascota, teniendo en cuenta que esto implica contacto social?

182 respuestas



Fuente: elaboración propia

Un gran porcentaje de los ciudadanos no consideró a los animales domésticos como focos de contagio.

3.5 Algunas reflexiones de la contingencia actual

La contingencia actual ha demostrado que se debe apostar por el desarrollo local y holístico que abarque todos los componentes del sistema, esto es la economía política, el medio ambiente, el ser social y sus interacciones a través de procesos para reformar la estructura (la base económica) y la superestructura (las ideas), esto para lograr libertades conscientes y no obligadas de participación democrática, con el fin de construir una sociedad bajo el principio del interés colectivo y generar relaciones de producción justas, sin que la ganancia al mando determine qué, cómo, para quién se produce con una igualdad de posibilidades para todos los sujetos.

En tiempos de pandemia y postpandemia, es fundamental la participación de las comunidades en los contextos sociales, es decir, la intervención programada y justificada de las personas en el direccionamiento y desarrollo cívico-social, político, económico, ambiental, ético y cultural de una sociedad, esto dentro de una estructura institucional legal vigente, en consideración con la historia, los modos de vida, las formas de hacer y de pensar de los sujetos en un entorno, medio ambiente y territorio específico.

Lo anterior implica el auto reconocimiento de todos los recursos del entorno, por lo tanto, los individuos se deben reconocer como agentes históricos y tener una visión propia sobre el contexto donde se desarrollan sus actividades vitales, esto para mirar hacia el futuro y dar respuestas a las cuestiones fundamentales que impone la realidad.

En este momento histórico, es primordial crear modelos de autogestión para el desarrollo local sostenible, para esto, la participación- acción comunitaria es el eje esencial de la democracia y de cualquier proceso de desarrollo para la construcción y la gestión de estrategias de ordenamiento territorial y protección de los recursos (Sepúlveda, 2008). Los procesos en los que participan las personas como componente autogestionante poseen más oportunidades de obtener una alta sostenibilidad a gran plazo que las iniciativas impuestas a la comunidad por expertos “externos” (Dahl-Østergaard et al., 2003; Rojas et al., 2017), ajenos estos a las problemáticas y las necesidades, sujetos que, difícilmente, se convertirán en agentes multiplicadores del cambio (Sepúlveda, 2008) en momentos de postcovid-19.

En síntesis, otro componente importante es la planificación como un proceso donde la comunidad participa para determinar qué se busca, a dónde se quiere llegar, cómo, quién y para qué se hará una transformación en la dimensión económica, política, social y ambiental, esto en función de los requerimientos y la disponibilidad de los recursos humanos, ambientales, entre otros, para lograr un objetivo específico y común (Geilful, 2002). El proceso de planificación permite construir un sentido de dirección para orientar cambios y alcanzar metas en un tiempo específico, por ello, debe ser alcanzable y medible para que actúe en el presente con una visión hacia el futuro (Saavedra et al., 2001).

3.6 Conclusiones

En el presente trabajo investigativo se efectuó un análisis para ratificar que, con el avance y el afinamiento de la relación ser humano – animal, se necesitan claras y expresas

regulaciones para la protección de los animales, específicamente, en los lugares donde se comercializan.

En este orden de ideas, la relación humano-animal ha tenido un aumento considerable, lo que ha llevado a una nueva adaptación a los cambios sociales, culturales y socioeconómicos, en vista de que los animales han empezado a ser parte de la cadena de consumismo. Lo anterior genera la necesidad de comprender que las políticas de control animal deben ser mucho más rigurosas que las leyes que regulan el comportamiento humano, así, por más que el comercio de animales domésticos se encuentre en auge, ellos son seres sintientes sin la capacidad de defenderse de los seres humanos.

Si bien la Ley de protección animal 1774 de 2016 fue un gran avance de cara a un trato más ético para los animales en Colombia, la regulación se ha quedado corta en otras aristas tales como controlar los establecimientos donde se comercializan los animales, cuya aplicación nacional debió ser incluida.

En tal marco, en Medellín se cuenta con el Acuerdo 04 de 2015 “por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín”, no obstante, este carece de eficacia y aplicabilidad. Esto quedó demostrado en las encuestas, donde la mayoría de los establecimientos dedicados a esta práctica son de personas naturales que desconocen el contenido del acuerdo.

En suma, estas normas son ineficaces para la protección de los animales que se encuentran en establecimientos de comercialización, máxime si no existe un ente que regule su cumplimiento. Por lo tanto, se necesita una nueva ley de protección animal que abarque todas estas problemáticas e incluya, en sus artículos, regulaciones claras para estos centros en todo el país.

Referencias

- Acer, M. (2017). *La Relación humano-animal de compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública* [Tesis doctoral]. Bogotá, D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, D.C., Colombia.
- Ascione, F. R. (1993). Children who are cruel to animal: a review of research and implications for developmental psychopathology. *Anthrozoos*, 6(4), 226-247.
<http://dx.doi.org/10.2752/089279393787002105>
- Bassetti, M., Vena, A., & Giacobbe, D. R. (2020). The novel Chinese coronavirus (2019-nCoV) infections: challenges for fighting the storm. *European Journal of Clinical Investigation*, 50(3), 1-4. <https://doi.org/10.1111/eci.13209>
- Bernuz, M. J. (2015). El maltrato animal como una violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología*, (2), 97-123.
- Bernuz, M. J. (2020). ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal. *InDret*, 1, 394-423.
- Cerdeira, G. (2020). Clínicas veterinarias y paseos con animales de compañía ante el covid-19 : una actividad esencial para el bienestar del animal como ser sintiente. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 2(11), 17-29.
<https://doi.org/10.5565/rev/da.499>
- Chan, J. F. W., Zhang, A. J., Yuan, S., Poon, V. K. M., Chan, C. C. S., Lee, A. C. Y., Chan, W. M., Fan, Z., Tsoi, H. W., Wen, L., Liang, R., Cao, J., Chen, Y., Tang, K., Luo, C., Cai, J. P., Kok, K. H., Chu, H., Chan, K. H., ..., Yuen, K. Y. (2020). Simulation of

the clinical and pathological manifestations of Coronavirus Disease 2019 (covid-19) in golden Syrian hamster model: implications for disease pathogenesis and transmissibility. *Clinical Infectious Diseases*, 71(9), 2428-2446.

<https://doi.org/10.1093/cid/ciaa325>

Cifuentes, V. (2019). *Mascotas, negocio que movería \$ 3,5 billones este año*. Portafolio:

<https://www.portafolio.co/negocios/mascotas-negocio-que-moveria-3-5-billones-este-ano-532462>

Congreso de la República de Colombia. (1972). Ley 5 del 20 de septiembre de 1972. [Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales].

Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1989). Ley 84 del 27 de diciembre de 1989. Diario Oficial No. 39.120. [Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1638 del 27 de junio de 2013. Diario Oficial No. 48.834 . [Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Proyecto de Ley 087 de 2014*.

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/proyectos-de-ley-2014-2015/365-proyecto-de-ley-087-de-2014>

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Diario Oficial No. 49.747. [Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 63 de abril de 1991. [Código Penal]. Lima, Perú.

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley 30407 del 22 de diciembre de 2015. [Ley de protección y bienestar animal]. Lima, Perú.

Consejo de Medellín. (2015). Acuerdo 04 del 17 de abril de 2015. Gaceta Oficial No. 4.297. [Por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín]. Medellín, Colombia.

Consejo Parlamentario. (1949). Ley Fundamental de Bonn. Bonn, Alemania.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-666/10 del 30 de agosto de 2010. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.* Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-041/17 del 1 de febrero de 2017. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio.* Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-048/17 del 2 de febrero de 2017. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Alberto Rojas Ríos.* Bogotá, D.C., Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-045/19 del 6 de febrero de 2019. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo.* Bogotá, D.C., Colombia.

Cortes Generales. (2003). Ley Orgánica 15/2003 del 25 de noviembre de 2003. Boletín Oficial del Estado No. 283. [Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal]. Madrid, España.

- Dahl-Østergaard, T., Moore, D., Ramírez, V., Wenner, M., & Bonde, A. (2003). *Desarrollo rural de autogestión comunitaria. ¿Qué hemos aprendido?* Banco Interamericano de Desarrollo.
- Gabrica. (2019). *Proyección de crecimiento de la industria de las mascotas en 2019*.
<https://www.gabrica.co/noticiasesp/noticia-2-esp-destacada/>
- Geilful, F. (2002). *80 herramientas para el desarrollo participativo: diagnóstico, planificación, monitoreo y evaluación*. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- Gutiérrez, G., Granados, D. R., & Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, (16), 163-183.
- International Organization for Standardization [ISO]. (2021). *ISO/TS 34700:2016. Animal welfare management - General requirements and guidance for organizations in the food supply chain*. <https://www.iso.org/standard/64749.html>
- Lu, R., Zhao, X., Li, J., Niu, R., Yang, B., Wu, H., Wang, W., Song, H., Huang, B., Zhu, N., Bi, Y., Ma, X., Zhan, F., Wang, L., Hu, T., Zhou, H., Hu, Z., Zhou, W., Zhao, L., ..., Tan, W. (2020). Genomic characterisation and epidemiology of 2019 novel coronavirus: implications for virus origins and receptor binding. *Lancet*, 395(10224), 565-574. [https://doi.org/10.1016/s0140-6736\(20\)30251-8](https://doi.org/10.1016/s0140-6736(20)30251-8)
- Maldita Ciencia. (2020). *¿Qué sabemos sobre los nuevos casos de contagio por coronavirus en animales?* Colombia Check: <https://colombiacheck.com/investigaciones/que-sabemos-sobre-los-nuevos-casos-de-contagio-por-coronavirus-en-animales>
- María, G. A. (2006). Bienestar animal: concepto y valoración en cebaderos y de terneros. *XI Congreso ANEMBE de Medicina Bovina*, 34-43.

Ministerio de Salud [MinSalud]. (2020). *MinSalud rechaza abandono de animales de compañía por desconocimiento sobre covid-19.*

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud-rechaza-abandono-de-animales-de-compania-por-desconocimiento-sobre-COVID-19.aspx>

Organización Mundial de Bienestar Animal [OIE]. (2017). *Estrategia Mundial de Bienestar Animal.*

https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (covid-19).*

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Organización Mundial de Sanidad Animal [OIE]. (2020). *Implementación de las normas y políticas de bienestar animal.* <https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/implementacion-de-las-normas-y-politicas-de-bienestar-animal/#A>

Organización Panamericana de la Salud [OPS], & Organización Mundial de la Salud [OMS].

(2020). *Los animales de compañía no son una amenaza durante la pandemia del nuevo coronavirus, alertan expertos.* <https://www.paho.org/es/noticias/7-4-2020-animales-compania-no-son-amenaza-durante-pandemia-nuevo-coronavirus-alertan>

Palomino, J. M. (2020). *Mascotas abandonadas en medio de la pandemia.* ADV Cuba:

<https://adncuba.com/actualidad-internacional/colombia/mascotas-abandonadas-en-medio-de-la-pandemia>

- Paucar, M. (2013). Protección animal : una reflexión constitucional. *Desde el Sur*, 5(1), 13-21.
- Pérez, M. R., Gómez, J., & Dieguez, R. A. (2020). Características clínico-epidemiológicas de la covid-19. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19(2), e_3254.
- Protección Animal Mundial. (s.f.). *Inicio*. <https://www.worldanimalprotection.cr/>
- Real Academia Española [RAE]. (2005). *Doméstico-ca*. Diccionario panhispánico de dudas: <https://www.rae.es/dpd/dom%C3%A9stica>
- Rojas, C., Sancho, A., & Corrales, J. (2018). *Propuesta de un modelo de autogestión comunitaria para el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades en Costa Rica a partir del caso de estudio de la Unión Cantonal de Asociaciones de Moravia (UCAMO)* [Tesis]. San José: Universidad de Costa Rica.
- Rothan, H. A., & Byrareddy, S. N. (2020). The epidemiology and pathogenesis of coronavirus disease (covid-19) outbreak. *Journal of Autoimmunity*, 109, <https://doi.org/10.1016/j.jaut.2020.102433>
- Saavedra, R., Castro, L. E., Restrepo, O., & Rojas, A. (2001). *Planificación del desarrollo*. Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Sepúlveda, S. (2008). *Gestión del desarrollo sostenible en territorios rurales : métodos para la planificación*. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), <http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>